

## ACUERDO # 17



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 24 de enero de 2023, la Diputada, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, 98, fracción III y 105 del Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado David Monreal Ávila, para que a través de la Secretaría de Finanzas “se condone el pago de contribuciones del Ejercicio Fiscal 2023”, a las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Persona Desplazadas, implementado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

**RESULTANDO TERCERO.** En la etapa de discusión en lo particular, la Diputada Maribel Galván Jiménez, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, una reserva la cual fue aprobada y se inserta en sus términos.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** La iniciante sustentó su Iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El desplazamiento forzado interno sigue siendo un problema latente en nuestro Estado, lejos de disminuir, se han sumado más a la lista de personas desplazadas, a pesar de que el 1° de octubre de 2022 fue publicada, en el Periódico Oficial, la Ley para la Atención y Prevención del Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Zacatecas, poco se ha hecho para dar solución a la problemática.*

*De acuerdo con lo dispuesto en la ley en mención, el Sistema Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Forzado Interno debería haberse instalado a los treinta días posteriores a su publicación, sin que hasta la fecha se haya convocado para ese efecto.*

*En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 1 de diciembre de 2022, se aprobó el Acuerdo # 191 por el que se solicita al Ejecutivo del Estado, que a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien funge como Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Forzado Interno, para convocar a la instalación de dicho Sistema.*

*A pesar de ello, el Sistema continúa sin sesionar y, por ende, sin establecer las líneas de acción encaminadas a neutralizar los efectos de la violencia, definir y desarrollar acciones de prevención, protección y atención, asistencia humanitaria de emergencia y el acceso a los programas sociales de Gobierno, además de las medidas para mitigar sus consecuencias sobre la integridad personal, tales como las condiciones psicoactivas, sociales y económicas de las personas desplazadas y la implementación de soluciones duraderas, a través del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno.*



*Las personas desplazadas siguen en total abandono por parte de las autoridades estatales, no han podido recuperar nada de lo perdido ni producir y trabajar para llevar un sustento a sus familias porque, insisto, ha sido poco el apoyo por parte de las autoridades.*

*Las personas en dicha condición han dejado de percibir ingresos y se han visto obligadas a gastar más para poder vivir en un lugar que no es su hogar; si esto no fuera suficiente, el nuevo año trae nuevas cargas fiscales para quienes residen en nuestro Estado y las personas desplazadas no están exentas de ello.*

*El Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 1° establece que en el Estado de Zacatecas las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, esto, con independencia de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones fiscales federales, estatales o municipales aplicables en materia fiscal o administrativa.*

*La situación económica es complicada, sin embargo, los ciudadanos hacen el esfuerzo de cumplir con el pago de las contribuciones con la finalidad de ver retribuida su aportación en más obra pública, mejores servicios públicos, seguridad pública, etc., pero hay situaciones en las que definitivamente las personas no cuentan con recursos económicos para pagar, como es el caso concreto de las personas desplazadas.*

*La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) considera que las personas desplazadas internas son de las más vulnerables en el mundo, porque permanecen bajo la protección de su Gobierno, aún en los casos en que el*



*mismo Gobierno se convierte en una de las causas de su huida.*

*Resulta indudable que a partir de los diversos instrumentos internacionales en la materia, las personas desplazadas internamente en nuestro Estado requieren acciones institucionales que les permitan superar su condición, además de las previstas en la Ley en la materia.*

*De acuerdo con lo expresado, un apoyo que puede brindarse a las personas desplazadas en Zacatecas, es el exentarlas del pago de algunas de las contribuciones a las que están obligados a pagar en el ejercicio fiscal 2023, por ser personas altamente vulnerables, sin los ingresos suficientes para cumplir con lo dispuesto por las leyes fiscales estatales.*

*Al respecto, el artículo 104 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece lo siguiente:*

**Artículo 104.** *El Poder Ejecutivo Estatal o Municipal mediante resoluciones de carácter general podrá:*

**I.** *Eximir o condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;*

**II.** *Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las*



*mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y*

### **III. Otorgar subsidios o estímulos fiscales.**

*Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.*

*Bajo ese criterio, las personas desplazadas que así hayan sido acreditadas, por la Secretaría General de Gobierno mediante el Registro Estatal de Personas Desplazadas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Capítulo IX de la Ley para la Atención y Prevención del Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Zacatecas, puedan ser acreedoras al beneficio de que les sea condonado el pago de contribuciones y sus accesorios, por las razones mencionadas.”*

## **Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado David Monreal Ávila, para que a través de la Secretaría de Finanzas se concedan estímulos fiscales en el pago de contribuciones del Ejercicio Fiscal 2023, a las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Personas Desplazadas, implementado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Publíquese, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes enero del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ  
MUÑOZ**



**SECRETARIO**

*Jose J. Estrada*  
**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA  
HÉRNANDEZ**